FUNDAMENTOS

Desde hace unos años a esta parte se vienen implementando diversas políticas públicas con el objetivo de erradicar situación de violencia de género que en forma diaria sufren las mujeres en nuestro País.

Solo basta ver lo acontecido en los últimos días con casos resonantes que conmocionan a la ciudadanía en general y nos confirman que los esfuerzos en la materia no son suficientes para acabar con este flagelo.

Es así que las legislaciones procesales más modernas procuran ampliar la recepción de los derechos de la víctima en aras de lograr su tutela judicial efectiva y una vida libre de violencias.

En este sentido, es que resulta necesario dotar a la justicia de mejores instrumentos, dentro de los cuales se incluye la reciente sanción por parte de la Legislatura provincial del proyecto de Ley N° 116/21 que reforma los artículos 109° y 110° del Código Procesal Penal de Río Negro modificando y ampliando el instituto de la prisión preventiva para los casos de violencia de genero, hoy ley N° 5509 publicada en el Boletín Oficial el 5 de julio de 2021.

Que dentro del supuesto para la procedencia del dictado de la prisión preventiva se exige que la persona agresora se haya visto sometido a medidas de protección de la persona que es víctima de violencias con anterioridad y haya incumplido las mismas.

Debido al incremento de las situaciones de violencia se suma la ausencia de registración efectiva de las medidas cautelares y sus modificaciones, recayéndose en casos de extrema injusticia por falta de modernización y coordinación del Poder Judicial con su diversos efectores y con el resto de las agencias del estado.

En virtud de ello es que resulta indispensable la creación de un Registro Provincial de Medidas Cautelares (ReProMeC) que funcione en el ámbito de la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia en donde se compilen e individualicen una serie de datos relativos a las medidas cautelares impuestas por la justicia de familia en el marco del artículo 27° de la Ley D N° 3040 –texto subrogado por la Ley D N° 4241- así como de la justicia penal en el marco del Código Procesal Penal de Río Negro.

Resulta necesario tomar medidas concretas que se traduzcan en resultados para la definitiva

erradicación de las violencias, esta es otra iniciativa que se presenta a efectos de ese objetivo, en aras de ampliar y asegurar derechos y garantías constitucionales.

Por ello:

Autoría: Lucas R. Pica y Graciela Valdebenito.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Registro Provincial de Medidas Cautelares
-ReProMeC-

Artículo 1°.- Creación. Se crea en el ámbito de la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro dependiente del Poder Ejecutivo Provincial, el Registro Provincial de Medidas Cautelares (ReProMeC).

Artículo 2°.- Objetivo. El Registro Provincial de Medidas Cautelares (ReProMeC) tiene como objetivo almacenar y contener la información actualizada de las medidas cautelares dispuestas por la justicia de familia en el marco del artículo 27 de la ley D n° 3040 –texto subrogado por la ley D n° 4241- así como de la Justicia Penal de la Provincia.

Artículo 3°.- Registro Virtual. La Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia implementa un registro virtual de consulta informático donde se consignara la siguiente información:

1. Nombre completo, y demás datos individualizante de la persona denunciada o imputada.

2. Número de expediente o Legajo, fiscalía actuante y/u órgano jurisdiccional que dictó la medida.

3. Clase, alcance y duración de la medida cautelar adoptada, incumplimiento o imputación por lo que se le impuso la medida.

4. Reglas compromisorias impuestas al encartado.

5. Incumplimientos en los que haya incurrido la persona denunciada o imputada.

6. Modificación, atenuación y/o cese de la medida.

7. Declaración de rebeldía, prohibición de salida del país y pedido de captura.

A los fines de la carga de dichos datos la autoridad judicial correspondiente accederá al sistema informático del REPROMEC que implementara la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia conjuntamente con las autoridades competentes del Poder Judicial provincial.

Artículo 4°.- Acceso reservado. La información obrada en este registro será confidencial y reservada y sólo podrán tener acceso:

1. Las autoridades policiales, judiciales y víctimas, para los fines de la presente.

2. Las personas imputadas cargadas en el registro, estrictamente para la rectificación de sus datos personales y de cualquier decisión jurisdiccional erróneamente consignada o desactualizada, con la pertinente autorización judicial.

Los datos contenidos en el ReProMec serán proporcionados a la persona denunciada o imputada y a su defensor o defensora cuando lo soliciten y sólo podrán utilizarlos en el ejercicio del derecho de defensa.

Artículo 5°.- Sanciones. La persona que en su rol de funcionaria pública incumpla las disposiciones de la presente incurrirá en falta grave y se vera sujeta al procedimiento de responsabilidad administrativa o penal, según corresponda.

Artículo 6°.- Modificación. Se modifica el artículo 25 de la ley D n° 3040 (texto subrogado por la ley D n° 4241) el que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 25.- Resolución. Realizadas las actuaciones previstas en el artículo 21 y analizadas las constancias, pruebas y demás antecedentes de la causa, el Juez dicta resolución en la cual debe:

a) Homologar los acuerdos a los que hubieren arribado las partes, en su caso.

b) Disponer o ratificar en su caso, las medidas cautelares o provisorias previstas en esta Ley, remitiendo dicha información al Registro Provincial de Medidas Cautelares (ReProMeC).

c) Imponer al denunciado la sanción que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso.

La resolución debe dictarse en un plazo que no puede exceder los siete (7) días contados a partir de la fecha de la denuncia".

Artículo 7°.- Modificación. Se modifica el artículo 52 de la ley n° 5020, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 52.- Derechos de la Victima. La víctima tiene los siguientes derechos:

1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se reduzcan las molestias derivadas del procedimiento.

2) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.

3) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren a su pedido, a través de los órganos competentes.

4) A ser informado del resultado del procedimiento, a su pedido aun cuando no haya intervenido en él.

5) A que se le comunique la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal a fin de requerir su revisión, aun cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.

6) Al acceso a la información obrante en el Registro Provincial de Medidas Cautelares (ReProMeC).

Artículo 8°.- Modificación. Se modifica el artículo 112 del Código Procesal penal de la Provincia que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 112.- Modificación y revocación. Las resoluciones que impongan una medida cautelar o de coerción personal, la rechacen o sustituyan, son revocables o reformables en cualquier estado del procedimiento. En el supuesto que se hubiere dispuesto alguna medida cautelar a los imputados que se encuentran en libertad, el incumplimiento injustificado de las mismas, hará pasible que, a solicitud de parte, se pueda disponer la aplicación de otras medidas. Ya sea en forma conjunta o sustituyendo a la existente, e incluso la aplicación de la prisión preventiva, sin perjuicio de ordenar, si existiere, la ejecución de la caución real o personal con la cual se hubiere garantizado la sujeción al procedimiento, si el incumplimiento hubiere causado costas.

Las Resoluciones previstas en el presente artículo, y las dictadas en el marco del art. 111 de la presente, deberán ser remitidas a la Secretaria de Estado de Seguridad y Justicia de la Provincia de Río Negro, para su incorporación en el Registro Provincial de Medidas Cautelares (ReProMeC)".

Artículo 9°.- Reglamentación. En el plazo de noventa (90) días de sancionada la presente, la autoridad de aplicación instrumentara las medidas necesarias para dar cumplimiento con lo dispuesto debiendo asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales y ajustados a los principios de claridad, precisión y suficiencia respecto al contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento.

Artículo 10.- Adecuación presupuestaria. Hasta tanto se incluya en la Ley de Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia de Río Negro, el gasto que demande la instalación y funcionamiento del ReProMec, es afectado a Rentas Generales con imputación a la presente.

Artículo 11.- De forma.